



Resolución de Alcaldía N° 047-2025-MPB/A

Bolívar, 13 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR.

VISTOS:

Informe Legal N° 0009-2025-MPB/OAJ/JEGB, ingresado por el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emite opinión legal respecto de declarar la nulidad o dejar sin efecto el certificado de posesión, Informe 0859-2024-MPB/GIDUR/JMLLR, ingresado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien solicita opinión legal respecto de declarar la nulidad dejar sin efecto un certificado de posesión, Informe N° 031-2024-GIDUR/EDOUUC-FAR, ingresado por el encargado de la División de Ordenamiento Urbano y Catastro, Expediente Administrativo N° 1878-2024, Expediente Administrativo N° 1404-2024, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607 con concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972 establece que: "los Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", asimismo la citada norma señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 213° del TUO de la ley N° 27444, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de la nulidad de oficio, prescribe:

213.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. **Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (..)**

Que, del Art. 24 de la Ley N° 28687 Ley de Desarrollo y Complementación de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de Servicios Básicos, en su Título III Facilidades para la Prestación de Servicios Básicos, en el marco de la Factibilidad de Servicios Básicos, señala "La Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se otorgará previo Certificado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BOLÍVAR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción", en concordancia con lo dispuesto en el Art. 26° de la ley antes citada, señala: "Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título (Facilidades para la Prestación de Servicios Básicos), sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular. (cursiva es nuestra)

Que, la visación de Planos es un acto administrativo que no genera Derechos Patrimoniales, constituye sólo un requisito administrativo exigido en el inciso 2) del Art. 505 del **Código Procesal Civil**, que señala: "Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien"; (cursiva es nuestra)

Que, la visación de planos sólo implica la conformidad de la concordancia entre los linderos y datos del cuadro técnico descritos en los planos y lo verificado en campo, en una determinada fecha, y con los linderos consignados en la Partida Registral, a la cual se le asignará número de Registro para un mejor control administrativo. Este procedimiento no constituye autorización para subdivisión, independización, cambio de uso, construcciones sin autorización, entre otros procedimientos administrativos que deben ser llevados de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, la Constancia de Posesión o Certificado de Posesión en merito a las normas citadas solamente constituyen documentos para acceder a la factibilidad de servicios básicos como son servicio de agua y electricidad mas no constituye elemento alguno que otorgue derechos patrimoniales y menos afecta el derecho de propiedad del titular por tanto constituye un acto administrativo sujeto a nulidad, toda vez que mientras no obtenga su finalidad carece de todo tipo de valor ante cualquier autoridad estatal; Que la Visación de Planos es un acto administrativo que no genera Derechos Patrimoniales, constituye sólo un requisito administrativo exigido en el inciso 2) del Art 505° del Código Procesal Civil, que señala "Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien, y cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien";

Que, del inciso 213.1) del Art 213° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de la Nulidad de Oficio señala que **"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, ello en concordancia con el inciso 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BOLÍVAR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. **Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (..) (cursiva y resultado es nuestro)**

Mediante Texto Único de Formulario Único de Trámite (FUT) de esta Municipalidad Provincial, el señor Wilder Isaías Quevedo Echevarría, solicita certificado de posesión del predio rústico denominado Yunguillita chico (la Mina) ubicado en el Caserío de Chalabamba, comprensión del Distrito de Bolívar, conforme a acredita la escritura de compra y venta de fecha 30 de octubre de 2014, suscrito entre el vendedor Daniel Pimpinco Vergaray a favor de los compradores Wilder Isaías Quevedo Echevarría y esposa Elena Benilde Rengifo Domínguez, **en lo cual también menciona que dicho documento lo solicita para realizar trámites de validación de sus derechos como poseedores del mencionado inmueble**, para ello adjunta copia de documento de identidad copia de contrato de compraventa, recibo de pago por derecho a trámite, acta de posición de colindantes, constancia de posición emitida por el teniente gobernador Nilber Alberto Rivera Ríos, constancia de posición de carácter de declaración jurada, memoria descriptiva del predio rural, plano de ubicación del terreno materia de Litis, siendo así cumpliendo con los requisitos establecidos en el Procedimientos Administrativos (TUPA),

Procediéndosele a emitir con fecha 12 de septiembre de 2024 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la municipalidad Provincial de Bolívar certificado de posesión a nombre de los señores Wilder Isaías Quevedo Echevarría y a la señora Elena Benilde Rengifo Domínguez, indicando que ejercen en forma pacífica, publica y parmente desde hace (10) años del predio en el Caserío de Chalabamba.

Es por ello que al tomar conocimiento del señor Augusto Gonzalo Burgos Prieto de que el Sr. Wilder Isaías Quevedo Echevarría y su esposa Elena Benilde Rengifo Rodríguez, se encuentran tramitando ante esta Municipalidad Provincial, mediante expediente administrativo N° 1404-2024 la obtención de un certificado de posesión conforme al recibo de ingreso N° 1106, donde se evidencia los pagos de derecho de trámite derecho de inspección ocular y certificado de posesión, es por ello que mediante escrito de fecha de fecha 25 de noviembre del 2024 y amparándose su petitorio en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución política del Perú, concordante con el artículo 106 de la ley N° 27444 ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo amparado en lo establecido en el artículo 202 del mismo cuerpo legal y el artículo 26 de la ley 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización Informal, solicita y da a conocer que con escritura pública de compra venta de un terreno de fecha 20 de agosto del año 2000 realizaron una compra de venta de un terreno rústico denominado La Mina que fue adquirido de su suegro en forma directa el señor Alfredo Pimpinco Echeverría y Estaurofila Vergara Chihuahua documento elaborado y redactado con todas las formalidades de ley ante el Juez de paz de única nominación de San Vicente del Distrito de Longotea de la Provincia de Bolívar, y que se abstengan de emitir certificado de posesión de su predio bajo responsabilidad funcional y penal de su persona y/o funcionarios de su entidad y quienes resulten responsables. siendo así es un documento de fecha de compra venta adquirido por Sr. Augusto Gonzalo Burgos Prieto es de fecha anterior al documento del Sr. Wilder Isaías Quevedo Echevarría y su esposa Elena Benilde Rengifo Rodríguez.

Mediante, el INFORME N. ° 031-2024-GIDUR/EDOU-C-FAR, de fecha 02 de diciembre de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BOLÍVAR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

2024, el Encargado de la División de ordenamiento urbano y catastro, de la Municipalidad Provincial de Bolívar, indica: 1. Con fecha 10 de setiembre del 2024 el Sr. Wilder Isaías Quevedo Echeverría, identificado con DNI: 43881006, con domicilio en el Jirón Bolívar N°232 de la ciudad de Bolívar, solicita Certificado de Posesión de un terreno Rústico denominado YUNGUILLA CHICO (LA MINA) ubicado en el caserío de Chalabamba compresión del distrito de Bolívar, conforme acredita la Escritura de Compra Venta de fecha 30 de Octubre del 2014, 2. Con fecha 25 de noviembre del 2024 el Sr. Augusto Gonzalo Burgos Prieto, identificado con DNI: 18980671, con domicilio real en la Mz. Caserío San Vicente de Paul, Distrito de Bolívar, Provincia de Bolívar, Departamento de la Libertad, solicita Se abstenga de emitir certificado de posesión de mi predio bajo responsabilidad funcional y penal., 3. Se ha revisado la documentación del Sr. Wilder Isaías Quevedo Echeverría donde presenta la documentación requerida para el certificado de posesión de acuerdo al TUPA de la Municipalidad Provincial de Bolívar, 4. Luego de ver que hay conflictos de linderos y área de terreno en el lugar denominado YUNGUILLA CHICO (LA MINA) ubicado en el caserío de Chalabamba, por lo que la División de Ordenamiento Urbano y Catastro no tuvo conocimiento de dichos conflictos se emite el presente informe para que se declare nulo el presente certificado de posesión del Sr. Wilder Isaías Quevedo Echeverría y por consiguiente resuelvan en las instancias correspondientes dichos conflictos.

Que, según INFORME N. ° 859-2024-MPB/GIDUR/JMLLR, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Bolívar, indica que he visto los escritos del señor Augusto Gonzalo Burgos Prieto el cual solicita como primera pretensión que nos obtengamos de emitir un certificado de posición a favor del señor Wilder Isaías Quevedo Echeverría además como segunda pretensión de dejar sin efecto dichos certificado de posesión.

Que, mediante Informe Legal N° 009-2025/OAJ/JEGB, emitido por el responsable de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto de declarar la nulidad o dejar sin efecto el certificado de posesión, por lo que Concluye: En virtud de lo expuesto, asimismo en consideración de la documentación remitida que el Certificado de Posesión de fecha 12 de setiembre del 2024, siendo que el plazo no ha prescrito para declarar la nulidad de este acto; El mencionado informe llega a la conclusión que la constancia de posesión son sujetos a nulidad toda vez que ni siquiera ha cumplido su finalidad, atentando el interés público además de lesionar derechos fundamentales, por lo tanto, se debe de declarar la nulidad de certificado de posesión, más aún si existe documento de compra venta de fecha más antigua, emitiendo su opinión: **RESULTA NECESARIO Y VIABLE** emitir el acto administrativo que declare la **NULIDAD DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN** otorgado al Sr. Wilder Isaías Quevedo Echeverría y su esposa Elena Benilde Rengifo Rodríguez, toda vez que no han cumplido su finalidad, atentando el interés público y lesionando derechos fundamentales,

Por estas consideraciones y estando a las facultades y atribuciones con las que se encuentra investido el Despacho de Alcaldía, de acuerdo al numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BOLÍVAR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR**, la **NULIDAD DEL CERTIFICADO DE POSESION**, de fecha 12 de setiembre de 2024, otorgado al **SR. WILDER ISAIAS QUEVEDO ECHEVERRIA**, identificado con DNI N° 43881006 y **ELENA BENILDE RENGIFO DOMINGUEZ**, identificada con DNI N° 46315877, bajo el amparo de los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad cada una de las unidades orgánicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía a la parte interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, para sus conocimientos y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Alcaldía
Gerencia municipal
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

P. Melecio Rivera Echeverría
ALCALDE PROVINCIAL

